



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
televisión Azteca"

SENTENCIA N° 95 /21

Expte. N° 670/926/2019.

En San Miguel de Tucumán, a los...15...días del mes de ...MARZO... de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "JULIAMAR S.A. S/RECURSO DE APELACION." Expte. N° 670/926/19 (Expte. N° 21386/376/D/2019 – DGR)

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que previo a resolver las presentaciones deducidas por la firma Juliamar S.A, y atento lo dispuesto por la ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), restablecida en su vigencia por la ley N° 9236 (B.O. 05.05.2020) resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: La declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia,

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-0000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015

**TRIBUNAL FISCAL**  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Tucumana"

de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo, y seguido paso a analizar el caso traído a conocimiento.-

I.- Que por Resolución N° C 226/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 42 resuelve: por Art. 1º.- NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por JULIAMAR S.A., CUIT N° 30-71594869-5.- Art. 2º.- APLICAR sanción de CLAUSURA de TRES (3) días al contribuyente JULIAMAR S.A., CUIT N° 30-71594869-5 en el establecimiento comercial sito en calle San Martín N° 1312, Concepción, Provincia de Tucumán.- Art. 3º.- Hacer saber al contribuyente que oportunamente se notificara los días en que se hará efectiva la clausura, la cual implica el cese total de las actividades con las salvedades de ley, como así también que respecto de la presente resolución podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, previsto en el artículo N° 146 del Código Tributario Provincial.- y Art. 4º...-

II.- Que a fs. 1/8 del Expediente cabecera de este TFA, el recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

III.- Que a fojas 23/25, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

Que a fs. 29 rola decreto del TFA por el cual se tiene al Sr. Alberto Ezequiel Villegas por presentado el recurso de apelación, por acreditada la representación y por constituido domicilio, se tiene a la DGR por contestado el recurso de apelación y pasan las actuaciones a conocimiento del Tribunal.-



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la  
Provincia de Tucumán

IV.- Seguidamente y a fs. 30 obra presentación del recurrente por intermedio del cual desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra de la Resolución N° C 226/19 de fecha 27/11/2019; poniendo en conocimiento que el desistimiento se formula con motivo del acogimiento a los términos de la ley 9.236.-

Que a fs. 31 obra decreto del TFA que ordena correr traslado de esta última presentación a la DGR por el término de 3 (tres) días.-

Que a fs. 34 rola contestación de la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la cual, solicita remisión de las citadas actuaciones atento al desistimiento de fecha 17/12/2020 efectuado por el recurrente, a fin de dar curso a la solicitado de adhesión a la moratoria vigente.-

Que en este estado, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° C 226/19 resulta ajustada a derecho.

V.- Que teniendo en cuenta el escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la firma Juliamar S.A., por intermedio del cual se manifiesta en forma expresa, clara e indudable la decisión de renunciar a la apelación deducida en contra de la Resolución N° C 226/19 de fecha 27/11/2019, más la invocación de acogerse a los términos de la ley 9.236; resulta que no corresponde a este Tribunal analizar los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la sanción determinada por la DGR.-

Que por lo expuesto, corresponde TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación deducido por la razón social JULIAMAR S.A. y DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada, por los motivos considerados precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

El **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Estando conforme con el voto emitido por el vocal preopinante, voto en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-8000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015

**TRIBUNAL FISCAL**  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Infantería Azucarera"

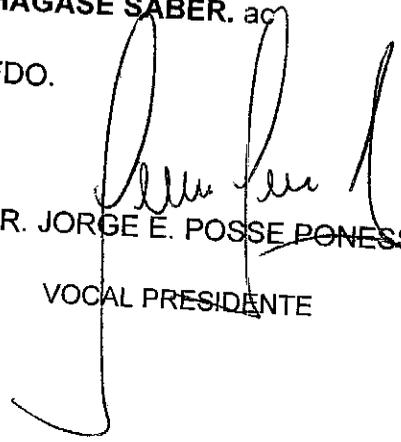
## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

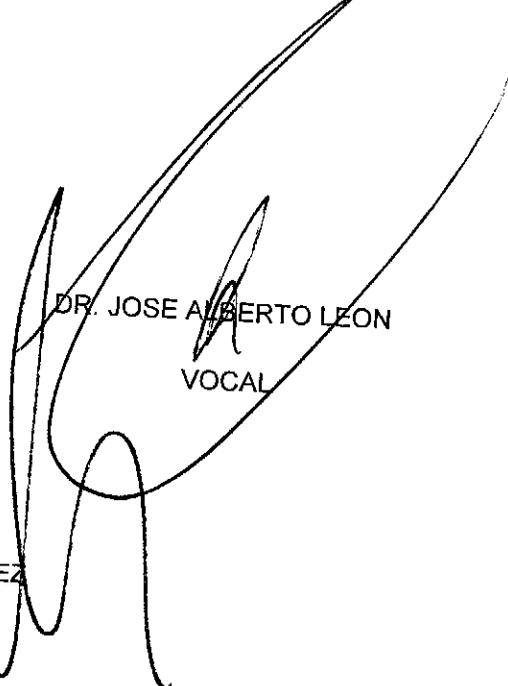
- DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016) restablecida en su vigencia por la ley N° 9236 (B.O. 05.05.2020) -, la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A.
- TENER POR DESISTIDO** el recurso de apelación deducido por la razón social **JULIAMAR S.A., CUIT N° 30-71594869-5**, y **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada en el mismo, en mérito a lo considerado.-
- REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, **DEVUELVANSE** los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER.** ac

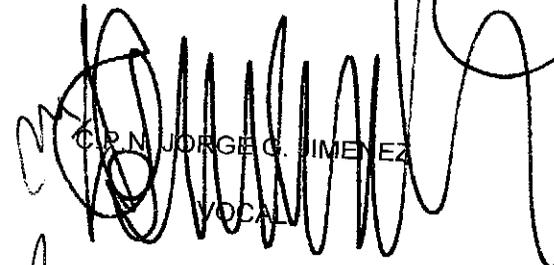
FDO.

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

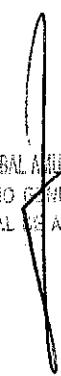
  
DR. JOSE ALBERTO LEÓN

VOCAL

  
DR. N. JORGE C. JIMENEZ

VOCAL

ANTE MÍ:

  
DR. JAVIER CRISTÓBAL A. MICHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION